
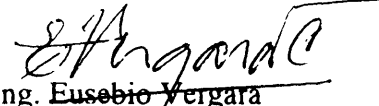




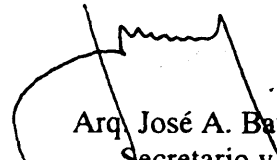
Ing. Amador Hassell  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá



Arq. Sonia Gómez Granados  
Representante de la  
Universidad de Panamá



Ing. Eusebio Vergara  
Representante del  
Ministerio de Obras Públicas



Arq. José A. Batista  
Secretario y  
Representante del Colegio de Arquitectos

**RESOLUCION Nº 411  
(De 7 de marzo de 2001)**

*Por medio de la cual se reglamenta la FORMA Y EL USO DEL SELLO O TIMBRE, que se expedirá en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, de acuerdo con el Certificado de Idoneidad*

***La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura***

*Considerando:*

- 1.- Que el Artículo 4º. de la Ley 15 de 1959 establece que todo documento, plano o escrito que hicieren los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores deberán ser refrendados con su firma ., acompañada de un SELLO O TIEMBRE cuyo diseño adoptará la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;
- 2.- Que el literal (c) del Artículo 12 de la citada Ley 15 DE 1959, establece que son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, determinar las funciones profesionales correspondientes a los títulos de Ingeniero y Arquitecto y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras, Dibujantes, Arquitectos y otros Técnicos Afines.
- 3.- Que el Artículo 10 del Decreto 257 de 1965, estipula que los profesionales solamente podrán ejercer las actividades propias de su especialización o profesión para lo cual lo autoriza expresamente el Certificado de idoneidad;
4. Que en la Reunión No. 788-16 de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, celebrada el 22 de Agosto de 1978, se acordó darle sello a los profesionales y técnicos en cuya reglamentación de función se especifique la de diseñar;
5. Que esa decisión se confirmó en la Reunión 83-22 de 1º. de Diciembre de 1983;
6. Que se hace necesario diferenciar entre el sello de los profesionales de los técnicos y el de los oficiales de manera que por su forma geométrica pueda ser identificada fácil y rápidamente la categoría de diseño o que refrenda.

7. Que es interés de la Junta Técnica, salvaguardar a los profesionales de la ingeniería, arquitectura en todas las especialidades y técnicos afines, al igual que a la ciudadanía en general, por lo que es necesario que establezca un mejor control en la emisión y uso de los sellos profesionales

RESUELVE:

Reglamentar, como en efecto reglamenta, el Uso del Sello para los profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y Técnicos afines, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** El sello tendrá la forma geométrica de acuerdo con la profesión o actividad que autoriza el certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;

**SEGUNDO:** Todos los SELLOS indicarán de arriba hacia abajo, el nombre del poseedor, la profesión o actividad que está autorizado a desempeñar, el número que identifica el certificado de idoneidad, raya para estampar la firma autógrafa del poseedor. Al pie aparecerá la inscripción; **LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959 – JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA;**

**TERCERO:** Permanecerán invariables la forma y sus dimensiones y continuarán con plena vigencia los sellos correspondientes a los **INGENIEROS** en todas sus especialidades, los **ARQUITECTOS**, en todas sus especialidades y los **MAESTROS ELECTRICISTAS**. (Y que tiene la siguiente características: figura geométrica rectangular con la siguientes dimensiones 6 11/16 cms. X 3 7/16 cms en la parte superior el nombre debajo del título del profesional; debajo el No. De la licencia; raya para la firma del poseedor y la inscripción **LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959 – JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.**

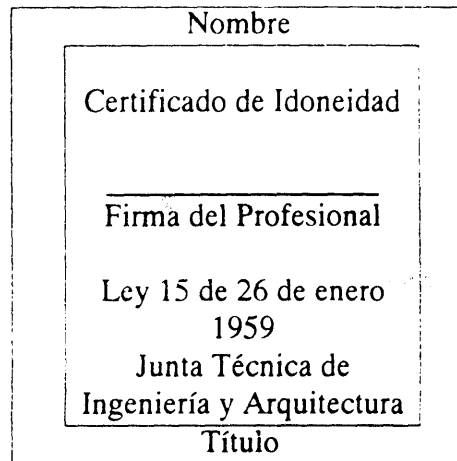
**SELLOS PARA INGENIEROS, ARQUITECTOS Y MAESTROS ELECTRICISTAS**

Nombre del Profesional Profesión Certificado de Idoneidad #
<hr/>
Firma del Profesional
Ley 15 de 26 de enero 1959 Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

**CUARTO** Los **TÉCNICOS EN INGENIERÍA** con Especialización en **TOPOGRAFÍA Y EN ELECTRICIDAD** y cualquier otro Técnico en Ingeniería y cuya reglamentación de funciones aparezca la de diseñar, se les otorgará un sello con forma geométrica **CUADRADA**, el cual tendrá las características especificadas en el numeral 2 y 3, cuyas dimensiones totales son de 45 X 45 mm. y 33 X 33 mm., creándose un anillo de 6 mm. En la mitad superior del anillo aparecerá el nombre y en la

inferior del anillo aparecerá el título. En el área central contendrá el número de la Licencia. La firma autógrafa del poseedor y la inscripción LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959 – JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

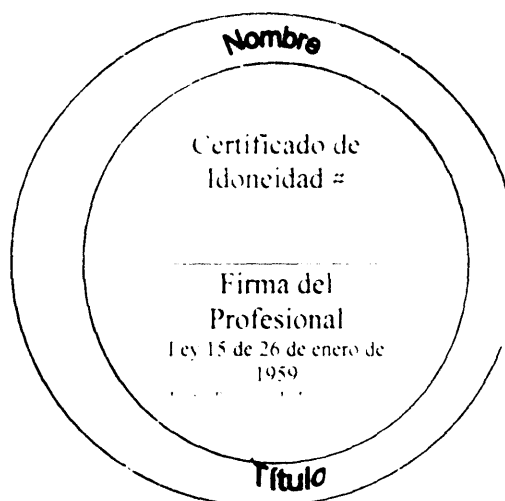
**SELLOS PARA TÉCNICOS AFINES:**



**QUINTO:** Los SELLOS DE LOS MAESTROS PLOMEROS que fueron expedidos por la Junta Técnica de Plomería Sanitaria deberán ser devueltos a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para que ésta les expida el nuevo sello, en el cual tendrá las características específicas en el numeral 2y3.

**SEXTO:** Los oficiales, entendiéndose por esa designación a los MAESTROS PLOMEROS PLOMEROS, y los ELECTRICISTAS GENERALES, cuya reglamentación permita DISEÑAR, se le otorgará un sello **CIRCULAR**, con dos circunferencias cuyas dimensiones totales son de Radio Exterior de 24 mm. y Radio Inferior de 17 mm., creándose un anillo de 7 mm.. En la mitad superior del anillo central aparecerá el nombre y en la inferior, el Título. El Círculo central contendrá el número de la Licencia, la firma autógrafa del poseedor y la inscripción: LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959 – JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

**SELLOS PARA MAESTROS PLOMEROS, PLOMEROS, ELECTRICISTAS GENERALES:**



**SÉPTIMO :** Que solamente podrán tener sellos autorizados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura profesionales de la ingeniería o arquitectura en todas sus especialidades, y técnicos afines autorizados por esta Junta.

**OCTAVO:** A partir de la presente Resolución, los sellos de los ingenieros y arquitectos, y técnicos afines, solamente se solicitarán y entregarán en las oficinas administrativas de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. En el caso de personas que hayan extraviado sus sellos, los que sufran desgastes, deberán solicitarlo en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, mediante documento firmado del profesional interesado.

**NOVENO:** Que la imprenta que sea encontrada haciendo los sellos a los profesionales reconocidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura sin la debida autorización escrita, será multada, hasta por la suma de B/.500.00 según sea el caso.

De incurrir en esta falta, la Junta Técnica buscará los mecanismos legales necesarios para su debida sanción.

**DÉCIMO:** La presente Resolución deja sin efecto las Resoluciones de la Junta Técnica número 201 de 19 de febrero de 1986 y 210 de 23 de julio de 1986.

**DÉCIMO**

**PRIMERO:**

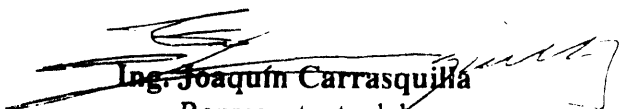
Esta resolución empezará a regir una vez sea promulgada en la Gaceta Oficial del Estado y publicada en dos medios de comunicación escritos, durante \_\_\_ días consecutivos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963; Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



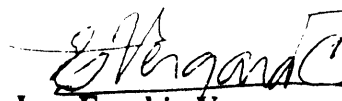
**ING. ULISES LAY**  
Presidente



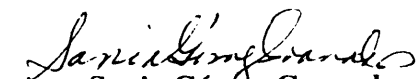
**Ing. Joaquín Carrasquilla**  
Representante del  
Colegio de Ingenieros Civiles

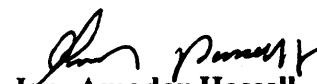


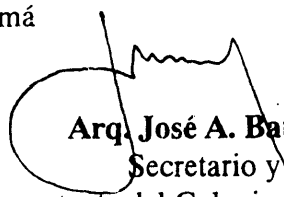
**Ing. Oscar Barría**  
Representante del Colegio de Ingenieros  
Electricistas, Mecánicos y de la Industria



**Ing. Eusebio Vergara**  
Representante  
Ministerio de Obras Públicas

  
**Arq. Sonia Gómez Granados**  
Representante de la  
Universidad de Panamá

  
**Ing. Amador Hassell**  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

  
**Arq. José A. Batista**  
Secretario y  
Representante del Colegio de Arquitectos

**RESOLUCION N° 412  
(De 7 de marzo de 2001)**

“Por medio de la cual se sanciona al Señor JOSE F. BRETTON BADEL  
Por anunciarse como ingeniero sin poseer certificado de idoneidad”

**LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

**CONSIDERANDO:**

- Primero: Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura comprobó mediante Nota fecha 6 de febrero de 2001, dirigida a los Señores Rolando Núñez y Marygisel Garrido, propietarios de la casa D-2 –Camino Real II, firmada por el Señor JOSE F. BRETTON BADEL, donde utiliza el título de “Ingeniero” sin estar registrado en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- Segundo: Que el Artículo 1º. del Capítulo I, de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, establece que “Para ejercer la profesión de ingeniero o arquitecto en la República de Panamá se requerirá poseer certificado de idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en la presente ley”.
- Tercero: Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura pudo comprobar, que el Señor JOSE F. BRETTON BADEL, violó el Artículo 18º. de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, que reza así: “Ninguna persona, compañía o empresa podrá anunciarse u ofrecer sus servicios bajo cualquiera de las denominaciones profesionales establecidas en esta Ley y sus reglamentos, si no posee certificado de idoneidad o no hay en la empresa o compañía un profesional idóneo en funciones regulares con la misma”.

**RESUELVE:**

- 1º. Multar al Señor JOSE F. BRETTON con la suma de quinientos balboas (B/.500.00).
- 2º. Notificar al Alcalde del Distrito de Panamá sobre esta violación para que haga efectiva la multa impuesta, de acuerdo al Artículo 14º. del Decreto 775 de 2 de Septiembre de 1960.